III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (Programa de rehabilitación energética de edificios terciario).

En el marco de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y, posteriormente, del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se constituye un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía, a través de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas.

La supervisión y control del Fondo corresponde al Comité de Seguimiento y Control, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía. Entre sus funciones está velar por el cumplimiento de la correcta aplicación de los recursos del Fondo, de conformidad con las directrices establecidas sobre medidas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética en los distintos sectores de actividad. La gestión del Fondo está encomendada al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Como consecuencia, el Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética aprobó la realización de un programa de ayudas para la realización de actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes del sector terciario. Tiene como objetivo promover actuaciones que reduzcan el consumo de energía, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros. Su ámbito de aplicación son los edificios que se corresponden principalmente con los usos contemplados en la letra e) del apartado 1 del artículo 3, del Real decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Con fecha 29 de julio de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el importe total de los fondos a distribuir del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética edificios existentes del sector terciario (PREE terciario), así como la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, por un importe de 200.000.000 de euros, y mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía relativo al reparto territorial del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario), se aprueba la propuesta de distribución territorial, los criterios de reparto y aspectos esenciales del programa de ayudas como son el objetivo de las ayudas, su régimen de financiación, cuantía, límites y compatibilidad de las mismas, finalización de la presentación de solicitudes, justificación, costes indirectos o actuaciones subvencionables; correspondiendo a las comunidades autónomas la regulación de los aspectos específicos del programa.

Por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético. Concorde con estos fines, en dicha disposición se reconoce igualmente al IVACE la facultad de establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la conservación, ahorro, diversificación y eficiencia energética.

En el marco de lo especificado en los párrafos anteriores, y mediante la presente resolución, se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas del IVACE, para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario) en la Comunitat Valenciana, incentivando así a través de subvenciones actuaciones que reduzcan el consumo de energía final.

Las ayudas van dirigidas a personas jurídicas principalmente, si bien podrán acogerse asimismo personas físicas que desarrollen actividad económica, razón que justifica que el procedimiento sea electrónico en cualquier caso por inferirse capacidad tecnológica a todo el colectivo beneficiario.

Se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Las ayudas que se regulan en las presentes bases, exentas en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014), serán notificadas a la Comisión en un plazo de veinte días hábiles a partir de su entrada en vigor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1.a) del citado Reglamento.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán la naturaleza de acto administrativo, y deberán aprobarse mediante la resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Por ello, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y con las competencias atribuidas en el artículo 160.2 de la citada ley 1/2015 y en el artículo 4, del Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVACE, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención General,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas del IVACE para la ejecución de actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario), en la Comunitat Valenciana, que se incluyen como anexo.

Segundo

La presente resolución no tiene incidencia presupuestaria, ya que no comporta incremento de gasto para su puesta en marcha y funcionamiento, sin perjuicio de las convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Tercero

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente resolución, incluida la modificación parcial de su articulado.

Cuarto

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dichos efectos puedan superar la vigencia de la Resolución de 21 de mayo de 2024 de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme para el periodo 2024-2026, modificado por resoluciones de 5 de marzo de 2025, 19 de mayo de 2025, 7 de agosto de 2025, 11 de noviembre de 2025, 16 de diciembre de 2025, 17 de marzo de 2026, de 4 de mayo de 2026 y de 14 de agosto de 2026. En concreto, las ayudas contempladas en esta resolución se encuentran previstas en la modificación aprobada el 14 de agosto de 2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 11 de septiembre de 2026

Marian Cano García
Presidenta

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para la ejecución de actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario) en la Comunitat Valenciana

Base 1. Objeto de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en estas bases reguladoras tienen como objeto la concesión de subvenciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes del sector terciario radicados en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros.

2. Las actuaciones podrán incluir tanto edificios completos como locales o partes de un edificio existente, con una superficie útil total superior a 500 m². Se considerará superficie útil, en coherencia con el artículo 2 del Real decreto 390/2021, la superficie del suelo delimitado por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos externos de un edificio o de partes de un edificio, incluyendo la mitad de la superficie del suelo de sus espacios exteriores de uso privativo cubiertos, medida sobre la proyección horizontal de su cubierta. No se considerará superficie útil la superficie ocupada en planta por cerramientos interiores fijos, por los elementos estructurales verticales, y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a los 100 centímetros cuadrados y la superficie del suelo cuya altura libre sea inferior a 1,5 metros. Tampoco se considerará superficie útil la ocupada por los espacios exteriores no cubiertos. Esta superficie deberá ser coherente con el dato de superficie construida que consta en el Registro de la Propiedad o en la sede electrónica del Catastro.

3. Los edificios o partes de edificios elegibles deben corresponderse con alguno de los usos siguientes:

a) Administrativo.

b) Sanitario.

c) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

d) Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares

e) Docente.

f) Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.

g) Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.

h) Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.

i) Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.

j) Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

k) Lugares de culto, de usos religiosos y similares.

Base 2. Convocatoria

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada mediante la resolución de la presidencia del IVACE, entidad a la que corresponderá la gestión de la misma, y se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como un extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La convocatoria contendrá, al menos, lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 3. Actuaciones comprendidas dentro del objeto de la subvención

1. Las actuaciones objeto de ayuda son las que a continuación se relacionan:

– Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

– Tipología 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, refrigeración, ventilación o agua caliente sanitaria.

– Tipología 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

– Tipología 4. Sistemas de automatización y control.

2. La descripción y particularidades de cada una de dichas actuaciones se especifican en el anexo II de la presente resolución.

3. Las actuaciones deberán acreditar una reducción del consumo de energía final mínimo de un 20 % del edificio o partes del edificio donde se apliquen las actuaciones para las que se solicite ayuda, con respecto a su situación de partida, calculándose y justificándose el ahorro de energía final, mediante uno de los métodos de cálculo recogidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre, y en los casos que sea exigible con el certificado de eficiencia energética del edificio, según el Real decreto 390/2021, de 1 junio.

4. Asimismo para dar cumplimiento al artículo 38 bis del Reglamento general de exención, las ayudas deben inducir una mejora de la eficiencia energética del edificio o partes de edificio, medida en energía primaria, de como mínimo un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

5. La demanda inicial de energía primaria/energía final y la mejora estimada se establecerán por referencia al certificado de eficiencia energética (CEE), lo que se justificará mediante la comparación del CEE existente en su estado actual y el CEE alcanzado tras la reforma. El CEE alcanzado tras la reforma se emitirá computando solo las inversiones en la envolvente, instalaciones térmicas, iluminación, o energías renovables que cumplen los requisitos para la ayuda, de manera que se permita así cuantificar el ahorro vinculado estrictamente a dichas actuaciones. Cuando el edificio sea uno de los comprendidos en la base 1 de esta resolución y no cuente con un procedimiento para su calificación energética, la demanda inicial de energía primaria/energía final y la mejora estimada se demostrará aportando una memoria justificativa.

6. A la hora de determinar las actuaciones subvencionables que ahorran energía final se tendrá en cuenta el anexo de la Recomendación de la Comisión relativa a la transposición de los artículos 8, 9 y 10, sobre disposiciones en materia de obligación de ahorro de energía, de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre. Tal y como se establece en el apartado 7.8 de dicha Recomendación de la Comisión «La electricidad generada a partir de paneles solares fotovoltaicos *in situ* no puede considerarse ahorro de uso final de la energía en el contexto del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791. La aclaración añadida en el punto 2, letra l), del anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 es específica para la armonización de las normas relativas a los dispositivos generadores de calor (bombas de calor y tecnologías solares térmicas). No incluye los casos de electricidad generada *in situ*, debido también al hecho de que el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1791 se centra en el ahorro de uso final de la energía, y la energía solar fotovoltaica no reduce el consumo de energía final. La energía solar fotovoltaica cambia la fuente de la electricidad, pero no reduce el consumo de electricidad de los aparatos, la iluminación, los vehículos eléctricos u otros usos finales.»

7. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas; sí podrán serlo las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

8. No podrán ser objeto de ayuda las actuaciones de cogeneración, ni los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

9. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Se entenderá como inicio de las actuaciones, bien el inicio de los trabajos de construcción o instalaciones o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otros compromisos que hagan la inversión irreversible; en todo caso, se entenderá incumplido el efecto incentivador si la empresa proveedora ha emitido factura a la beneficiaria o si ésta ha efectuado algún tipo de pago, cualquiera que sea su naturaleza.

En todo caso, las facturas y pagos que se presenten para justificar la actuación no podrán ser anteriores a la fecha de registro de la solicitud. Únicamente las actuaciones preparatorias necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como puede ser el proyecto, memorias técnicas o certificados de eficiencia energética, si podrán ser considerados costes subvencionables aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 1 de enero de 2026.

10. El proyecto objeto de la ayuda deberá encontrarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

11. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las realizadas en edificios construidos en el año 2014 o posterior; IVACE comprobará esta circunstancia mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble, salvo oposición de la persona interesada.

b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.

c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

d) La sustitución de generadores térmicos por otros que utilicen combustible de origen fósil.

12. Sólo se considerarán proyectos cuyo coste subvencionable sea superior a 10.000 euros.

Base 4. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución las personas físicas o jurídicas enunciadas a continuación siempre que la solicitud verse sobre un edificio destinado a los usos contemplados en la base 1.3 de esta resolución:

a) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (en adelante autónomos) o personas jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios completos, locales o partes de un edificio existente.

b) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios completos, locales o partes de un edificio existente, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

c) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, locales o partes de edificios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente con la propiedad, por un tiempo suficiente para garantizar que los activos subvencionados estén en posesión del destinatario de la ayuda.

d) Las empresas de servicios energéticos entendiendo como tales las ajustadas a la definición del artículo 19 del Real decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Estas empresas deberán suscribir un contrato de servicios energéticos con el propietario o titular de la explotación de las instalaciones donde se ejecute el proyecto. En dicho contrato deberá constar expresamente que la condición de beneficiario de la subvención corresponde al propietario o titular de la explotación, así como la autorización otorgada a la empresa de servicios energéticos para actuar en su representación en la tramitación y gestión de la ayuda.

e) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que sean propietarias de edificios completos, locales o partes de un edificio existente.

f) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios completos, locales o partes de un edificio existente, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

g) Las cooperativas, así como el resto de las entidades de la economía social, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que tengan personalidad jurídica propia y diferenciada y que sean propietarias, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, locales o partes de edificios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente con la propiedad, por un tiempo suficiente para garantizar que los activos subvencionados estén en posesión del destinatario de la ayuda.

2. Cuando los destinatarios sean personas físicas, bien a título individual (autónomos), o bien pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) y f) anteriores, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España o en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

3. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en una agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas admitidas por la legislación en vigor, debiendo recaer la responsabilidad de la ejecución total de la actuación sobre el conjunto de la agrupación, y deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo extensible esta prohibición a los miembros o partícipes de las agrupaciones sin personalidad jurídica y de las comunidades de bienes.

b) Empresas en situación de crisis, según la definición que se prevé en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, y de acuerdo a la excepción establecida en el apartado c), punto 4, del artículo 1 del citado Reglamento.

c) Empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Base 5. Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se establecen en la presente resolución tendrán la consideración de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las ayudas previstas estarán sujetas al artículo 38bis Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023); en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del RGEC, estas ayudas no se aplicarán a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1, 2, 3, 4, 7 y 10 del capítulo III del RGEC, con las excepciones previstas en el citado artículo 1.2, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones de euros, a partir de seis meses desde su entrada en vigor;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

4. Las ayudas que se establecen en la presente resolución no se aplicarán a las actividades y sectores relacionados en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 1 del RGEC.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38bis del RGEC, la intensidad de la ayuda no deberá exceder del 30 % de los costes subvencionables.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la ayuda para las inversiones en edificios realizadas con el fin de cumplir normas de mínimas de eficiencia energética que se consideren normas de la Unión se conceda menos de dieciocho meses antes de la entrada en vigor de las normas de la Unión, la intensidad de ayuda no podrá superar el 15 % de los costes subvencionables cuando la inversión consista en la instalación o sustitución de un único tipo de elemento de un edificio en el sentido del artículo 2, punto 9, de la Directiva 2010/31/UE, ni el 20 % en todos los demás casos.

7. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y a entidades sin actividad económica y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

8. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 5 puntos al encontrarse situados estos proyectos en zonas asistidas que cumplen con las condiciones del 107, apartado 3, letra c) del Tratado.

9. Como ayuda adicional, la intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos en el caso de las ayudas concedidas para mejorar la eficiencia energética de los edificios existentes, cuando las ayudas induzcan una mejora de la eficiencia energética del edificio medio en energía primaria de al menos un 40 % en comparación con la situación anterior a

la inversión. Este incremento de la intensidad de ayuda no se aplicará cuando la inversión no mejore la eficiencia energética del edificio por encima del nivel impuesto por normas mínimas de eficiencia energética que se consideren normas de la Unión y que entren en vigor en menos de dieciocho meses desde el momento en que la inversión se haya realizado y completado.

10. No se deberá superar para cada proyecto la siguiente equivalencia financiera: 5 millones de euros de ayuda/ktep de ahorro de energía final.

11. Se cumplirán los umbrales de ayuda establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, para ayudas a la inversión destinadas a la mejora combinada del rendimiento energético y medioambiental de los edificios, no pudiendo en ningún caso ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

Base 6. Costes subvencionables

1. Se consideran costes subvencionables los costes totales de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 bis del Reglamento (UE) n.º 2023/1315, de 23 de junio de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán subvencionables. Los costes totales de la inversión serán los costes definidos en el apartado siguiente.

2. Se consideran costes subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa que se relacionan a continuación:

a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio.

b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.

c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.

e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.

f) La inversión en equipos y materiales efectuada.

g) En el caso de inversiones enmarcadas en la tipología 1, las instalaciones auxiliares necesarias, como andamiajes o grúas,

h) En el caso de inversiones enmarcadas en la tipología 2.2, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como, el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

i) En el caso de inversiones enmarcadas en la tipología 2.4, los costes de distribución interior y equipos terminales en instalaciones de bomba de calor siempre que se instalen equipos terminales de alta eficiencia como radiadores de baja temperatura, suelo radiante o ventiloconvectores.

j) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.

k) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

l) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda emitido por un organismo de control o entidad de control.

m) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

n) Cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. No se consideran costes subvencionables:

a) Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio.

b) Las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas impuestos o tributos.

c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

d) Los gastos recurrentes o estructurales, y en particular los gastos de personal, así como los de funcionamiento o estructura permanente o habitual de entidades colaboradoras, agencias u otros organismos de estas que pudieran encargarse de la gestión del programa.

e) Seguros suscritos por los destinatarios.

f) Servicios de vigilancia y seguridad.

g) Cualesquiera costes financieros.

h) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

i) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.

j) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

k) Campañas de comunicación.

4. En todo caso y a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RGEC.

Base 7. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el área, o en su caso, departamento o servicio de IVACE Energía, dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de eficiencia energética.

2. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, y el criterio de otorgamiento de las ayudas será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado, consistente en que las mismas deberán acreditar una reducción del consumo de energía final mínimo de un 20 % del edificio o partes del edificio donde se apliquen las actuaciones para las que se solicite ayuda, con respecto a su situación de partida, de manera que el objetivo de eficiencia energética que persiguen estas ayudas se garantiza en todo caso y no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes. Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que se encuentren correctamente formalizadas y completadas.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, considerándose que las solicitudes están presentadas cuando vengan acompañadas de la totalidad de los documentos preceptivos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renuncias o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la empresa o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

4. El órgano instructor verificará de cada solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. Tras la comprobación de dichos requisitos y demás actos de instrucción, se elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

El órgano instructor podrá requerir de la solicitante la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

En todo caso, no será necesario aportar ninguna documentación que ya obre en poder del IVACE siempre que se mantenga vigente y se aporte declaración de vigencia al efecto. Los requisitos exigidos podrán ser acreditados a través de declaraciones responsables, o bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición realice el IVACE a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) a excepción de los supuestos previstos en la disposición adicional octava de la LOPDGDD.

5. Se delega en la persona titular del área, o en su caso, departamento o servicio de IVACE Energía, con competencia en materia de eficiencia energética dependiente de la Dirección General del IVACE, la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación de las inversiones así como sus posibles modificaciones; la

resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Base 8. Procedimiento de concesión y plazo máximo para notificar la resolución

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta de la Dirección General del IVACE, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la beneficiaria. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, en la Base de datos nacional de subvenciones disponible en el enlace:

https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta.

5. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Base 9. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos

1. Las beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación de ayudas publicado en la página web https://www.ivace.es. El plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados y para la presentación de la documentación justificativa no será en todo caso inferior a doce meses desde la fecha de notificación de la concesión. En caso de que por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración se haga imposible el cumplimiento de la justificación en el plazo indicado, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo previamente a su finalización, que deberá ser autorizada por el IVACE.

2. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, incluido en el trámite telemático de la justificación.

b) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente. La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y emitida a la empresa o entidad que ostente la condición de beneficiaria. No serán admitidas las autofacturas.

c) Justificantes de pago, siendo válidos exclusivamente los pagos realizados mediante entidad financiera. Se deberá aportar copia de la transferencia bancaria realizada, o copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por quien solicita la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar asimismo dicha beneficiaria como titular.

En caso de que la transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado. Esta relación deberá ser sellada por la entidad financiera.

Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto. Cuando las beneficiarias sean empresas, deberán además acreditar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, «leasing», «renting» o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca a la beneficiaria dentro del período subvencionable.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo, los ingresos bancarios por caja y los pagos efectuados a través de modalidades de financiación que supongan la transferencia directa de fondos desde la entidad financiera al emisor de la factura.

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a qué facturas están vinculados.

Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre la persona solicitante de la ayuda y la financiera. En todo caso el IVACE establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

d) Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en la base 12 de la presente resolución y a lo que se establezca en la convocatoria de ayudas.

e) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto

f) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde https://www.ivace.es.

g) Cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes de las ayudas podrán autorizar al IVACE para que obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración; en caso de que no se autorice a dicha comprobación, se deberán aportar los certificados correspondientes. El IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso se deberán aportar los certificados correspondientes.

h) La ficha de alta en la Base de datos corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en Trámite automatizado https://breu.gva.es/b/F49g, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

i) Para el caso de las actuaciones de Tipología 1, deberán presentar certificado final de obra suscrito por el director/a de obra y director/a de ejecución de la obra, cuando sea preceptivo.

j) Para el caso de las actuaciones de Tipología 2, cuando corresponda, deberán presentar certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado en el órgano competente de acuerdo con el RITE.

k) Certificado de eficiencia energética edificio de obra terminada obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente y debidamente registrado en el Registro de Certificación Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana https://gcee.aven.es/es/. Asimismo, se aportarán los archivos de cálculo de la calificación energética e informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (xml) que acrediten la reducción del consumo de energía final y primaria exigidos. Cuando el edificio sea uno de los comprendidos en la Base 1 de esta resolución y no cuente con un procedimiento para su calificación energética, memoria justificativa donde se acredite el cumplimiento de reducción del consumo de energía primaria y energía final respecto a la situación de partida exigidos en estas bases y suscrito por técnico competente

l) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la finalidad de la subvención, conforme a lo exigido en la convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, la memoria incluirá fotografías de las actuaciones realizadas: fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales

finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

m) Siempre que la ayuda concedida sea superior a 100.000 euros, informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.

n) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en web del IVACE).

ñ) Declaración responsable del cumplimiento de la reglamentación vigente en cuanto a la gestión de residuos de construcción y demolición, la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la recuperación y gestión de gases fluorados de efecto invernadero de los equipos de climatización sustituidos.

o) En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

p) Documentación específica que permita justificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, en función de la tipología de actuación.

4. Para dar cumplimiento al carácter incentivador de las ayudas, las facturas y pagos que se presenten para justificar la actuación no podrán ser anteriores a la fecha de registro de la solicitud, excepto los correspondientes a las actuaciones preparatorias que se estará a lo establecido en la Base 3 de la presente resolución. En el caso de que uno de los justificantes de gasto o pago sea de fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud, se entenderá que se incumple dicho carácter incentivador por haberse iniciado las actuaciones con carácter previo a la solicitud de la ayuda, lo que será motivo de revocación de la misma.

5. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda. Será exigible en todo caso la presentación de al menos un 20 % de los gastos del proyecto subvencionado para que el proyecto sea minorado y no revocado.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto no se haya consultado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudora mediante la resolución de procedencia del reintegro.

Base 10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Realizar la actividad objeto de la subvención en la forma descrita en la memoria presentada junto a la solicitud normalizada y acreditar su realización en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación disponible en https://www.ivace.es, y de manera que se cumpla la finalidad de las ayudas, respetando los costes subvencionables indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican. La ejecución del proyecto deberá respetar en todo caso el calendario marcado en la memoria inicial o en sus reformulaciones posteriores.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la aprobación previa del IVACE, solicitada y justificada por escrito antes de la finalización del plazo de justificación del proyecto. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso una alteración de los aspectos fundamentales de las actividades propuestas para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, o de alguno de los aspectos que fueron tenidos en cuenta para su valoración, y deberán estar motivadas por causas técnicas o de otra índole, originadas por motivos ajenos o sobrevenidos a la persona o entidad beneficiaria, y debidamente justificadas en dicho documento, para que, a criterio del personal técnico del IVACE, pueda admitirse.

En ningún caso, la modificación del proyecto podrá modificar el importe de ayuda concedida.

c) Responder de la veracidad de los documentos aportados.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

e) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia, así como la de no encontrarse con deudas mediante la resolución de procedencia de reintegro, en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del pago por IVACE, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

f) Acreditar su personalidad jurídica, referida al momento de solicitud de la ayuda, en la forma y plazo que se establezca por el IVACE.

g) Para el caso de personas jurídicas disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables.

h) Ejecutar las instalaciones cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y disponer de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

i) Respetar en los proyectos los siguientes principios:

– Cuando la ayuda financie la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, las personas y entidades beneficiarias deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante al menos cinco años si se trata de un bien inscribible en un registro público, y durante un mínimo de dos años para el resto de bienes salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor.

– Los resultados del proyecto deberán mantenerse en el territorio de la Comunitat Valenciana.

– La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

j) Comunicar al IVACE la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y se hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

k) Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto y cumplir con las obligaciones relativas a la publicidad indicadas en la base 12 de la presente resolución.

l) Los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado deberán conservarse durante un periodo de dos años a contar desde el momento del pago de la ayuda.

m) Las entidades beneficiarias deberán cumplir las exigencias establecidas sobre transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 13 de la presente resolución.

Base 11. Restricciones y acumulación de ayudas

1. De acuerdo con el RGEC, las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente parcial o totalmente a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.

2. Las ayudas podrán acumularse con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) Núm. 651/2014.

3. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine

con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estás últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

5. El ahorro energético conseguido por las actuaciones de este programa será computado a efectos del cumplimiento del objetivo nacional de ahorro acumulado de uso final de la energía del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, por lo que para evitar un doble cómputo del ahorro energético, una actuación que haya solicitado la emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE) para la misma actuación, no podrá ser beneficiaria de este programa, de acuerdo con el artículo 14.8 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

Base 12. Difusión y publicidad

1. Toda referencia a la actuación subvencionada en publicaciones, actividades de promoción, páginas web y cuentas de medios sociales, y en general en cualquier medio de difusión, deberá cumplir con los requisitos que figuren en Manual de Imagen del Programa, que estará disponible en la web del IDAE.

2. En todos los documentos y acciones de información, comunicación y publicidad relacionados con el proyecto subvencionado, se deberá reconocer el origen de la financiación mostrando:

– una mención a la ayuda económica otorgada por el «Fondo Nacional de Eficiencia Energética».

– el logo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

– el logo del IDAE y el del IVACE.

3. Durante la ejecución del proyecto el beneficiario de la ayuda deberá:

– Incorporar en su página web y en sus cuentas en los medios sociales (en caso de que disponga) una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

– Instalar un cartel de carácter o valla publicitaria temporal durante la realización de la actuación, que sea resistente, de tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para el público, y otro cartel o placa de carácter permanente en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la actuación, en un lugar visible al público, de tamaño mínimo A3 o A2, proporcional a la ayuda recibida. En ambos deberá constar el título de la actuación, la denominación y logos del programa, que mencione la ayuda económica otorgada por el «Fondo Nacional de Eficiencia Energética», de acuerdo con los requisitos establecidos en el manual de imagen del IDAE relativos a la cartelería.

4. Los beneficiarios deberán conservar constancia gráfica, documental o digital de las obligaciones recogidas en el presente artículo para su puesta a disposición del IVACE en el momento de la justificación del proyecto, o de cualquier órgano de control que la requiera.

Base 13. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx.

y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE:

https://www.ivace.es/index.php/es/component/content/article/56741-sistema-interno-de-informacion-del-ivace?catid=373&Itemid=100375.

Base 14. Tratamiento de datos de carácter personal

1. IVACE es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas/subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas/subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

ANEXO II

Descripción y particularidades de las actuaciones

Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1. Objetivo. Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los edificios completos, locales o partes de un edificio existente, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen en la envolvente térmica del edificio completo, de un local o sobre partes de un edificio, que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, según lo definido en el Código Técnico de la Edificación. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio completo, de un local o sobre partes de un edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreamiento, ventilación natural, etc.

Las actuaciones deberán cumplir las exigencias mínimas de eficiencia energética que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio completo, local o parte de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su Parte I, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular el criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de

prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.

Tipología 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, refrigeración, ventilación, agua caliente sanitaria o redes de distrito

Subtipología 2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final en edificios completos, locales o parte de un edificio existente mediante el uso de la energía solar térmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, refrigeración, climatización, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas o redes de distrito.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las se sustituya energía convencional para producción de calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria, climatización de piscinas en edificios completos, locales o partes de un edificio existente, por energía solar térmica.

Las instalaciones solares térmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Responderán a la definición de «Instalación Solar Térmica» de la normativa vigente que le sea de aplicación.

b) Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas Revisión 2009, el documento reconocido del RITE «Guía ASIT de la Energía Solar Térmica», elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

c) Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. d) Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m² ºC).

Subtipología 2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final en edificios completos, locales o partes de un edificio existente mediante el uso de la energía geotérmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, refrigeración, climatización, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas o redes de distrito.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las que se sustituya energía convencional para producción de calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria o climatización de piscinas en edificios completos, locales o partes de un edificio existente por energía geotérmica.

Las instalaciones geotérmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del RITE «Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado» publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

b) Para actuaciones con equipos de bomba de calor, los valores de rendimiento estacional utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio deberán corresponderse con el rendimiento medio estacional de la bomba de calor y deberán estar determinados y justificados mediante alguno de los siguientes documentos:

– Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales;

– certificado EUROVENT o similar;

c) En el caso de instalaciones que empleen bombas de calor accionadas eléctricamente solo serán subvencionables si tienen la consideración de renovable. En este sentido se considerará energía renovable su uso para calor, a partir de un rendimiento de factor estacional (SCOPnet) de 2,5 de acuerdo con la Decisión 2013/114/UE de la Comisión de 1 de marzo de 2013, por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de que tales bombas se usen para frío, solo se considerará que producen energía renovable cuando el sistema de refrigeración funcione por encima del requisito de eficiencia mínimo

expresado como factor de rendimiento estacional primario y este sea al menos 1,4 (SPFplow), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

Subtipología 2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final en edificios completos, locales o partes de un edificio existente, mediante el uso de biomasa para uno o varios de los siguientes usos; calefacción, refrigeración, climatización, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas o redes de distrito.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las que se sustituya energía convencional para la producción de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas en edificios completos, locales o partes de un edificio existente, por energía procedente de la biomasa.

Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas que incluyan sistema de intercambio humos /agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en edificios, incluyendo inversiones en redes de calor y/o frío o su ampliación. Se considera que una instalación pertenece a la actuación de redes de calor cuando, utilizando una o varias tecnologías renovables, suministre energía al menos a dos centros consumidores (de uso terciario) mediante las correspondientes estaciones de intercambio. También se consideran subvencionables los aparatos de calefacción local, es decir dispositivos de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor, con la parte frontal cerrada. Las instalaciones de biomasa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

b) Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 %.

Por ello se deberá presentar una declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva 2018/2001/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y que justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

c) Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW deberán:

– Aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNEEN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004. Presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión).

– En caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud, deberá presentarse junto a la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

d) Las instalaciones mayores o iguales a 1 MW deberán aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004 o describirse en el caso de no ser un combustible incluido en dichas normas.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas

y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución, en virtud de lo que resulte de aplicación del real decreto de transposición de dicha Directiva y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

Subtipología 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final en edificios completos, locales o partes de un edificio existente, mediante actuaciones en el subsistema de generación no incluidos en los apartados 2.1 a 2.3 para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, refrigeración, climatización, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas o redes de distrito.

2. Actuaciones subvencionables Serán actuaciones subvencionables aquellas en las que se sustituya energía convencional para producción de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas en los edificios completos, locales o partes de un edificio existente por instalaciones con bombas de calor distintas a la geotermia.

Las actuaciones energéticas subvencionables podrán ser las siguientes:

a) Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución total o parcial de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, refrigeración, agua caliente sanitaria o climatización de piscinas. Para bombas de calor sujetas a reglamentos de ecodiseño y etiquetado, estas deberán cumplir con los criterios de rendimiento mínimo indicado en los diferentes reglamentos de ecodiseño que les corresponda, donde el dato de rendimiento estacional se obtendrá de las fichas técnicas de los reglamentos de ecodiseño (ErP), en función del tipo de bomba de calor y del servicio prestado.

En el caso de instalaciones que empleen bombas de calor accionadas eléctricamente solo serán subvencionables si tienen la consideración de renovable. En este sentido se considerará energía renovable su uso para calor, a partir de un rendimiento de factor estacional (SCOPnet) de 2,5 de acuerdo con la Decisión 2013/114/UE de la Comisión de 1 de marzo de 2013, por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de que tales bombas se usen para frío, solo se considerará que producen energía renovable cuando el sistema de refrigeración funcione por encima del requisito de eficiencia mínimo expresado como factor de rendimiento estacional primario y este sea al menos 1,4 (SPFplow), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

b) Sistemas de ventilación natural y forzada.

c) Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.

d) Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.

e) Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

f) También serán subvencionables los equipos para la mejora de la calidad y salubridad del aire de ventilación ante actuaciones de pandemia, siempre y cuando el sistema propuesto ahorre energía respecto a una solución técnica de referencia, alternativa a la propuesta que obtenga la misma calidad y salubridad del aire que, a título orientativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

– Implantación de sistemas de gestión de calidad de aire.

– Incorporación regulación de ventilación por concentración de CO2.

– Actuaciones para mejora de la calidad del aire CAI, mediante aumentos de caudales de aire, filtrado de aire de recirculación, uso de purificadores, etc.

En este caso, el ahorro energético mínimo se justificará considerando el mismo caudal de ventilación antes y después de la reforma. Aunque no exista ventilación mecánica, se supone que en la situación inicial se contará con

ventilación natural o mecánica y está deberá ser igual a la de proyecto. No se admitirá menos ventilación que la especificada en RITE.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

Tipología 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final de las instalaciones de iluminación de edificios completos, locales o partes de un edificio existente.

2. Actuaciones subvencionables.

Serán consideradas subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior, de los edificios, locales o partes de un edificio existente de los usos, incluidos en la Base 1 de la presente resolución, así como el alumbrado de escaparates, alumbrado exterior ornamental y aparcamientos de vehículos al aire libre anexos al edificio, regulados por el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior aprobado por Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Entre las actuaciones subvencionables serán con carácter orientativo y no limitativo las que se relacionan a continuación:

a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento pudiendo incluir tecnología TIC, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio completo, local o parte del edificio, o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.

d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

– Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.

– Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio completo, local o parte del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.

– Sistemas de control automático del encendido, apagado y regulación de la iluminación de los edificios completos, locales o partes de edificios.

e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Tipología 4. Sistemas de automatización y control

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía final de edificios completos, local o parte de un edificio existente, mediante la instalación y gestión de un sistema de automatización y control de las instalaciones consumidoras y/o productoras de energía, así como otras actuaciones en los equipos de los subsistemas de generación, distribución, regulación y emisión.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables la instalación de un nuevo sistema de automatización y control, la ampliación o mejora de uno existente, siempre y cuando se reduzca el consumo energético del edificio completo, local o parte del edificio, manteniendo o mejorando las condiciones de confort y salubridad establecidas por la normativa.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

Se entenderá por sistema de automatización y control de edificios completos, locales o partes de un edificio existente: sistema que incluya todos los productos, programas informáticos y servicios de ingeniería que puedan apoyar el funcionamiento eficiente energéticamente, económico y seguro de las instalaciones técnicas del edificio completo, local o parte del edificio mediante controles automatizados y facilitando la gestión manual de dichas instalaciones técnicas del edificio completo, local o parte del edificio;

Los sistemas de automatización y control de edificios completos, locales o partes de edificios deberán ser capaces de:

a) monitorizar, registrar, analizar y permitir la adaptación del consumo de energía de forma continua;

b) permitir la comunicación con instalaciones técnicas conectadas y otros aparatos que estén dentro del edificio completo, local o parte del edificio, así como garantizar la interoperabilidad con instalaciones técnicas del edificio completo, local o parte del edificio, de distintos tipos de tecnologías patentadas, dispositivos y fabricantes.